



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2022-00062-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA MARIA VANEGAS LUNA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

**ACTA No. 140 - 2023¹
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaría ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **DIANA PATRICIA CACERES TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.378.089 y T.P. 209.904 del C.S. de la J.

La parte demandada: **FRANCO DAYÁN PORTILLA CÓRDOBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.261.819 y T.P. 224.934 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Publico: **FABIO ANDRES CASTRO SANZA** Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/09a53e22-d6fc-4251-a486-98ad70b578c0?vcpubtoken=dd4e26ec-4260-42b4-8a9b-e51514f601b9>

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la entidad en la contestación de la demanda propuso la excepción de: Ineptitud de demanda por indebida escogencia del medio de control. Sostiene que ha debido interponerse la acción contractual y no la de nulidad y restablecimiento del derecho.

Señala este despacho que, en virtud del principio de la supremacía de la realidad sobre las formas, el Consejo de Estado sentencia CE-SUJ2 5 de 25 de agosto de 2016, con criterio unificador indicó “que el reconocimiento de las prestaciones sociales a que haya lugar como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo que niega la existencia de la relación laboral y “del tiempo de servicios con fines pensionales” proceden a título de restablecimiento del derecho.” Lo que determina que el medio de control idóneo para las reclamaciones formuladas por la demandante es el de Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad (inexistencia de subordinación y dependencia de la demandante, configuración de una ficción “contra legem”, inexistencia de los elementos del contrato de trabajo, inexistencia de relación laboral, legal o reglamentaria entre las partes, cobro de lo no debido y prescripción), son de mérito, se relacionan con la parte sustancial de lo debatido por lo tanto quedaran resultas con la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **ALEXANDRA MARIA VANEGAS LUNA** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, mediante los siguientes contratos:

Contrato

Contrato 5460 de 2014

Contrato 6545 de 2014

Contrato 7502 de 2014

Contrato 10084 de 2014

Contrato 0929 de 2015

Contrato 2148 de 2015

Contrato 3932 de 2015

Contrato 6104 de 2015

Contrato 0731 de 2016

Contrato 2821 de 2016

Contrato 5091 de 2016

Contrato 3217 de 2017

Contrato 5098 de 2017

Contrato 10063 de 2017

Contrato 3159 de 2018

Contrato 8245 de 2018

Contrato 2796 de 2019

Contrato 2626 de 2020

2. La actora presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, el día 11 de junio de 2021, solicitando el

reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE No. 01. Ff 33-41).

3. La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, dio respuesta a la solicitud mediante el oficio 202102000120791 del 17 de Septiembre de 2021, (AE No. 01 ff.42-55) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
4. La señora **ALEXANDRA MARIA VANEGAS LUNA**, el 11 de noviembre de 2021, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría séptima Judicial II para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 07 de febrero de 2022, por tratarse de asunto no conciliable (AE 01 ff.29 -32).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El despacho advierte que la reiteración de las pruebas que se encuentren pendientes por recaudar y que fueron previamente solicitadas mediante derechos de petición, quedara en cabeza de los apoderados, quienes deberán solicitar la información adjuntado la presente acta.

DOCUMENTALES:

PARTE ACTORA

- Copia del expediente administrativo de la demandante que contenga los contratos, requisitos de contratos, certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensuales, copias de las planillas de turnos o listas de turno, cuaderno de registro de entrada y salida, verificación de asistencia, entre otros.

La SubRed Sur, con la contestación de demanda allegó el expediente administrativo de la señora **ALEXANDRA MARIA VANEGAS LUNA**, Sin embargo, no se encuentra los estudios previos, prorrogas, adiciones y contratos 2796 de 2019 y 2626 de 2020, tampoco se

evidencia el agenda o cuadro de turnos de la demandante frente al periodo que duro el vínculo contractual. Documental que deberá aportar a este estrado judicial la demandada.

El apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición adjuntando la presente acta para lo cual se le concede el termino de **TRES (03) DIAS**. A la entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.

DE OFICIO

- Se requiere **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, para que aporte expediente administrativo por todo el tiempo que duró la vinculación de la señora **ALEXANDRA MARIA VANEGAS LUNA**, donde se encuentre entre otros estudios previos, contratos, adiciones, prorrogas, cuadros de turnos. 2017- 2018
- Se requiere **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, para que aporte expediente administrativo por todo el tiempo que duro la vinculación de la señora **ALEXANDRA MARIA VANEGAS LUNA**, donde se encuentre entre otros estudios previos, contratos, adiciones, prorrogas, cuadros de turnos. 2021

El apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición adjuntando la presente acta para lo cual se le concede el termino de **TRES (03) DIAS**. A la entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.

TESTIMONIALES

Se decreta las siguientes declaraciones:

- Sandra Paola Castaño Mora
- Angelica Lizeth Pachon
- Alba Yaneth Buitrago Novoa

Se decreta **DECLARACION E INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **ALEXANDRA MARIA VANEGAS LUNA**.

Se aclara que las testigos y la demandante deben acercarse al despacho para rendir sus declaraciones.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 09 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:30 AM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte actora señala que existen mas contratos que no obran en el expediente aportado por la demandada, al igual que no se encuentran las certificaciones de los mismos

El apoderado de la demandada informa que en el link aportado se encuentra cada uno de los contratos celebrados junto con las certificaciones correspondientes.

El despacho le concede **TRES (03) días** a la parte actora para que valide el expediente y señale qué contratos echa de menos, adicionales a los que el juzgado requirió.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51932016646b2800c402de2a87e9d6a993122aea9f1852efc2d41307bf873c31**

Documento generado en 07/07/2023 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>